



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 27 de abril de 2000. -

- ORDENANZA N° 455/00 -

VISTO:

El expte N° 652/00;
La Ordenanza municipal N° 194/97, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma legal se reglamenta la tenencia de los canes en la jurisdicción de la municipalidad de Andacollo.

Que también se establece en la misma el patentamiento y el tratamiento contra la tenia equinococus de dichos animales.

Que a lo largo de estos años se ha realizado eficazmente por parte de la municipalidad la dosificación y el registro de los animales que son cuidados por sus dueños.

Que a pesar de ello sigue existiendo una gran cantidad de animales sueltos en la vía pública con el consiguiente riesgo de mordeduras a la población en general.

Que por otro lado no se ha cumplido por diversos motivos con el patentamiento de los canes para poder identificar aquellos animales sueltos en la vía pública que no poseen propietarios

Que deben instrumentarse medidas para disminuir los animales sueltos en la vía pública.

Que a través de la Dirección de Bromatología municipal se ha instrumentado con éxito la esterilización de caninos y felinos como medida para disminuir su reproducción.

Que se considera oportuno promover dicho método mediante la eximición del pago de la patente correspondiente estipulada en la ordenanza N° 194/97.

Que a lo largo del presente año debería fomentarse la esterilización de los canes y arbitrar los medios para el cumplimiento efectivo de la patente canina a partir del año entrante.

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

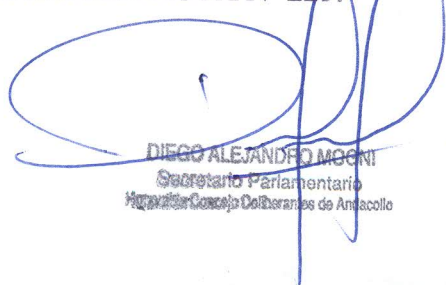
ARTICULO 1°: Exhímase del pago de la patente canina fijada por ordenanza N° 194/97 hasta el presente ejercicio económico a todas aquellas personas propietarias de canes en nuestra localidad.

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 8° de la ordenanza N° 194/97 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°: El propietario de los canes deberá pagar la tasa anual por patentamiento fijada en la ordenanza impositiva vigente. En el caso que tenga más de un perro se incrementará la tasa en un cien por cien por cada animal progresivamente. Quedan exceptuados del pago de la tasa por patentamiento aquellos animales que hayan sido esterilizados, debiendo igualmente ser registrados y a ser dosificados contra la Tenia equinococus".

ARTICULO 3°: Solicítase al Departamento Ejecutivo municipal arbitre los medios necesarios para una masiva campaña de difusión de esterilización canica y felina y de la implementación del pago del patentamiento canino a partir del año 2001.

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 225.-


DIEGO ALEJANDRO MONTI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO